

1584/06/08- 1722/04/28

Oñatiko Jesusen Lagundiko ikastetxeak Joan Cardelen kontrako 500 dukaten zentsua.

Maila: 08 - Adjunto

Begarako Udal Artxiboa / Errege Mintegia / Sekzioa: Jesusen Lagundia /

AzpiSekzioa: Administrazio ekonomikoa / Seriea: Eskriturak

Signatura:

03 C/043-05, adj. 002

Sailkapena: 03.00 - 1-3-02

Bolumena: 22 or.

Hizkuntza:

Gaztelera

Oharrak:

Bertan 1576/04/05-ko Joan Cardelen kontrako zentsuaren eskrituraren kopia (1584/06/08koa), 1618ko Pedro de Cardel Eguzquiçaren ondasunen kontrako exekuzioa eta korrespondentzia daude.

1584/06/08- 1722/04/28

Censo perpetuo del Colegio de la Compañía de Jesús de Oñate contra Joan Cardel por 500 ducados

Nivel: 08 - Adjunto

Archivo Municipal de Bergara / Fondo Real Seminario / Sección: Compañía

de Jesús / Subsección: Administración económica / Serie: Escrituras

Signatura:

03 C/043-05, adj. 002

Clasificación: 03.00 - 1-3-02


Volúmen: 22 h.

Lengua:

Castellano

Nota:

Contiene traslado (1584/06/08) de la escritura de 1576/04/05 otorgada por el Colegio de la Compañía de Jesús de Oñate de censo contra Joan Cardel; ejecución de sentencia contra los bienes de Pedro de Cardel Eguzquiça en 1618; y correspondencia.


 En virtud de un Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de noventa e dos años por la qual se mandó a los señores de la Real Audiencia de Sevilla que diesen cuenta de los censos que en su Real Audiencia se cobrasen para el Real Erario de su Magestad...

Por lo qual se ha de aver que el dicho don Juan de Ovando, Rector de la Universidad de Salamanca, ha comprado un fundo de tierra en la villa de Santa Catalina de Vidales, en la Real Villa de Santa Catalina de Vidales, en el condado de Castañón, en el Reino de León, de la Real Audiencia de Oviedo, que es de un tamaño de ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro marcos de censo perpetuo, de cada un año por diez y siete años más por quince años más cada sueldo que me da en el dicho lugar por el dicho fundo de tierra de los cuales me otorga por bien contento pagado y otorgado de toda mi voluntad por que los rescabi de vos. e pase a mi poder e poder real me e con efecto en esta manera los tres años dellos de cada un año. Reberendo padre don Pedro de Arana, Vice Rector de la dicha Real Audiencia de Oviedo, por el dicho don Juan de Ovando, de esta carta de rescato de los dichos

130964.
 pasados

No 30000



... de ... los ... En ...
 ... los ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

100

100

100

100

100

v Item sobre esta villa tengo el camino real que
que va desde esta villa al puerto del mar que
por la una parte se atiende con binas e fueron se
fian del lado y por otra parte con binas del licen
Al da la esu muger

v Contadas sus etradas e salidas de raciones
servidumbres usos e costumbres vistas
ventanas e lumbreras e pertenencias e cosas ma
nantes e stantes e forientes quantos los dho
cienos e si dia han e tienen e haber deben e merecer
tenescan e pueden cobrar e si de fero como de
derecho e en esta qual quier manera e contas con
daciones siguientes

v Primera m^{te} con condicion e este dho censo e renta se
de comencar a cobrar e cobrar desde el dia de la ffr
destacar la para siempre e jamas

v Item con condicion e yo e mis herederos e sucesores
perpetua m^{te} seamos obligados e obligados a mi e a ellos
que los daremos e pagaremos a los dho padre
recta e compañía de la casa de ffr de su villa de
villa de snate e a sus sucesores e a quien por
ello o por poder tubiere los dho treze mill e nueve
cientos e sesenta e quatro mrs del dho censo e
siempre e jamas e quatro dias del mes de abril
de cada un año e ha de ser la primera paga de la
dha renta se de pagar a quatro dias del mes
de abril del año venid^o de mill e quinientos e setenta
e siete e en la qual dha paga se de pagar entera m^{te}
los dho treze mill e nueve cientos e sesenta e
quatro mrs del dho censo e la segunda paga a
quatro dias del mes de abril del año venid^o de
mill e quinientos e setenta e los dho e son los dichos

179

de cada un año e ha de ser la primera paga de la
dha renta se de pagar a quatro dias del mes
de abril del año venid^o de mill e quinientos e setenta
e siete e en la qual dha paga se de pagar entera m^{te}
los dho treze mill e nueve cientos e sesenta e
quatro mrs del dho censo e la segunda paga a
quatro dias del mes de abril del año venid^o de
mill e quinientos e setenta e los dho e son los dichos

treze mill e nuevecientos e sesenta e quatro mrs
e aser de nra e na delante en cada un año por siempre
gamas puestos e pagos de la dha villa de canate en nra
caspa e poder de los dhos dros suscesores e micofta
e mission e demie heredie. sin descaunto alg de la
dha renta sovena del doblo cada paga e pagar
con mae tal o fcas danos e interese que sobrel dha
razon de los recedieren e vinieren en pena e pos
tura valderra la qual pagada o no e graciosa m
remitida que toda eia nos o tios e los dros mis
heredie e suscesores cumplieremos lo suso dho e
vten con condicion que yo e los dros mis heredie e susce
sore e cada uno de nos perpetuamente seamos oblig
dos e obligo a mi e a ellos e tendremos la dha casa e
zia mancanales e tierras e binae e cada cosa e parte
dello bien tratada e reparada e todo ello lo tendre
mos a nro riesgo e ventura e cassos fortuitos del
cielo e de la tierra fuego guerra pestilencia de vola
cion nra e de ningun genero de caso fortuito dno
e nra e de cada casa e zia e mancanales e binae e
tierras e en qualquier parte dello venga o caezca
o de acaer pueda dno que de fuera venga no
ayani pueda saber descaunto alg de la dha renta
en ningun año ni en alg paga salvo que todavia
de los dros mis heredie e suscesores pagaremos
de lo dho e en la forma sup dha adn que lo que dros
año e queera tal dha cada casa e mancanales e
binae e tierras se fayan quemar o derriben o en
qualquier parte dello de acaer e de lo que e
casso fortuito sola pena de comiso e

vten con condicion e fllas dha casa e zia e man
canales e tierras e binae se cayeren que maten
e

Jo

Decorative flourishes and signatures at the bottom of the page.

de ribaren En qual quier parte dellas de caudare
 Et lo qual quier caso fortuito e dentro de un año
 cumplido prime siguiente de xii meses que lo tal dices
 aere me obligo e a los dho mis herederos e sucesores que
 las tornaremos a haber y edificar de nuevo de los
 edificios e mejoras que al presente tienen e mezo
 si mezo vudieremos a nra costa e mision e de los
 mios sin desahento alg de la dha renta sin para
 ello ser requerido por vna parte ni de los dhos vros
 suscepsores por e de este dho censo e renta e fte mas
 cierto e seguro e mezo situado sola dha vna de
 comiso de nra de la dha pena me podais conpeler
 a ello por todo rigor de derecho

v
 Yten con condicion que yo ni los dho mis herederos
 e sucesores ni seamos ni de otros ni tengamos
 poder ni facultad de vender ceder renunciar ni tras
 pasar ni en alg manera e de nra la dha cassa
 caderia e mandadales tierras e vinas sobre que es
 y nro censo e fte censo ni cosa alg ni parte dello e si
 lo fiziere que no lo queda saber ni saga sin que prime
 mente vos e los dho vros suscepsores e cuyo top fuere
 seais e sean requerido para que si los qui dize desee
 tanto o a tanto como verdaderamente por illos
 nos dizen e queriendo los no vais aber antes que
 otra persona alg e sea obligado a vos e a vros
 la dha renta de nra de la dha treinta dias cumplidos
 vnumeros seguidos. e si en el dho termino no los qui
 siere de vada de los no damos vender ni tras
 todo junto e no dibi dolo e con este dho censo e condi
 ciones de este contrato e no de otra manera e
 quien qui siere e por bien tubiere con tanto que no
 sea de vlesia ni monestrio ni vniuersidad ni
 de otra persona ni de otra persona no de otro
 se fieren ni de religion ni de fuera de estos terminos

Porquales quier vague defesho cuso q quisiere desipre
 seguir las rastalas acabara rastalos haber dize dela dya
 cada casa u manigales tierras, u vineas u quales
 fuerdes y sean obligados a renovar este contrato u le
 otorgar ante escrivano publico dadas fincas legallas
 nae rabonadae de todo lo inclouido y ncororandos
 en la tal renovacion este contrato de verbo ad verbum
 obligandose todos y de man comun y cada uno por el todo
 u renun e las leyes dela man comunid como en
 ellas se contiene dela paga a un año y de todo ello de ser
 el dia que en las dhas casa cadere y manigales u tie
 ras u vineas q en qual quier parte dellos suscedieren
 fasta quinze dias cumplidos u mas segun un para
 ello ser requeridos por una parte ni de los dhas dnos
 suscepores q si suscedieren en ellos mas de un yere
 o suscepores q todos los tales q en ellos suscedieren y
 tubieren parte sean obligados e obliguen a todo lo
 suso dho junta m. de man comun y de uno y cada
 uno por el todo u renun e las leyes dela man comuni
 dad como en ellas se contiene y en dno querere y escoger
 e de los dhas dnos suscepores la desler e de la de co
 lar el dho censo y renta in cada un año y cada paga de
 qual quier dnos heredero y personas que en ellos susce
 dieren y tubieren parte los quales no se quedaran par
 te ni dibi dno intercederlos ni en otra manera y
 siempre y fien juntos y n diuisibles y por dno y dibi
 dno y n dno solo señoz y poseedores por que este dho censo
 este mas cierto y seguro y mejor situad dela dha dha
 de pmissio

Yten con condicon que vos ni los dhas dnos suscepores
 no seais obligados a redabir los dhas quinze ducados
 ni los reditos del dho censo in bienes raizes ni mue
 bles ni joyas ni dadas sino in dineros contados como los
 redidos en buena moneda e dela ley y veddo preacoz

recompension en
 guernona

que agora vale y en esta parte se nuna la autentica
hoy nudi debitor. Todavía de solucion nuda y dispone que
el deudo que da sigue su aca de los mres y se debe en
oro plata o bien de otra de no teniendo dineros de que
los pagar y no nos podamos obligar de las partes
y yo ni mis herederos.

V. Ven con condicion que este contrato y los q' en teno
del se guarden de aqui me obligo y a los d'os mis
herederos y sucesores y hoc los daremos libres de los d'os
del oferte y su miano y de los otros ante quien pasaren
y mi costa y mission y de los mios sin des auento p'lo
de la d'ca dentro de quinze dias de aqui
que se otorgaren y me podais comeler y llo por todo
y raga de de reo.

V. Ven con condicion y yo los d'os mis herederos y su
scesores por de tua m' seamos poderosos y tengamos po
der y facultad de redimir y quitar los d'os de semill
y nuevecientos y sesenta y quatro mres del d'os con d'os
sobrem' los d'os mis herederos y sucesores y las d'as
casa caseria mancanales y binae y tierras y vida
y quando y qui d'ere y por bien tubiere y ando y pagando
y volviendo a vos el d'os padre y familia y compañía de
la santa Jassa de Jhesus y a vos suscesores Rector
y compañía y uno por fuere los d'os que mis ducados
y otros d'os una paga como los rescabo y buena moneda
y de la ley y peso y precio que agora vale pagando la tien
ta que hasta alli debiere mos y arrata y habeis de ser
y sean obligados vos el d'os padre y familia y compañía
y vos suscesores a los rescibir y darnos certade
y pago y fin y quitto dellos y por libtes y quitos y redemi
dos y las d'as casa caseria y mancanales y tierras
y binae de todo ello y otra m' para siempre y jamas
y de alli y na delante no ha de correr mas y se d'os con d'os

4

En renta y este contrato se a dezer sea de ningun valor
y feto como si nose yubiera otorgado y me la habeis de
entregar o reginal mente

Y todas quites dhas condiciones y con cada una dellas
yo vendo los dhas tres mill e nueuecientos e sesent
e quatro mrs del dho censo y a venta y fundamento
de censo perpetuo y a quella via que de dho me
yo lugar ay a sobre las dhas casa caseria y manzana
de las dhas tierras y cada cosa y parte dello dello
qual to do y este dho censo yo doy la posesion real
y corporal e libel actual natural del caso y yo dezer como
yalo entrar y tomar y en ello vos yo dezer por
vra propria y auto y ad sin mi licencia ni mandam.
de just. y o con ella como quisierdes y yo a bien tubie
redes y a mayor abundancia desde agora y fasta que
los entrais y toméis y into do yo me constituyo y
alos dho mis herederos y sucesores de todo ellos
vros y nquien no teneis y poseeis y delos dho vros
sucesores y confieso que las dhas casa caseria y
manzana de las dhas tierras y cada cosa y parte
y este dho censo son mias propias y que no las tengo
vendidas y envenadas ni a censuarias ni vendidas
ni fundadas sobre ellos ni parte dellos y yo censo
y perpetuo ni alquitar y que no los tengo oblig. y nin
guna deuda especial ni general ni si lo cont. y aces
dere y nqual qd yo que sea me obligo y alos dho mis
herederos y sucesores que nos sacemos y ayaemos
y volueremos luego los dho quinys. ducados con mias
qualesquier cosas que del dho censo se nos deban con
el dho con mas los frutos y rentas de cada año
costas daños y intereses que sobre la dha cosa son
y los dho vros y de su compañía y a vros suce
sores de nos y de sus herederos y sucesores y envenada

Yo el Rey
Yo el Rey

Postura valedera la qual pagada como toda tra cum
plire lo suso dho - Et si me obligo e a los dho misse
redes e sucesores e haga ynto de tpo del mundo
que hare ciertos seguros e dexas los dho treze mill
e once e cientos e sesenta y quatro mrs del dho censo
e los mrs de la suerte no rim apal e los bo sobre que
esta y puesto este dho censo e cada cosa e parte dello
e susi demis e de los dho mis herederos como de otras
personas que personas de qualquier e sta e condicion
e sean que e oflas de manden y pidan e nba que con
trauen finto e en parte de s e de d e o r n o r a
manera de e de r i e n d o s e r s u i a s e x e r t e n e s e r l e o
por qual quier titulo e causa e tomare por los
e los e padre e f e d o r e y o m p a n i a l a v o r e s u s c e p t o r e s
e a v o s y e l p l e i t o e d e f e n s a e n q u a l q u e p a r t e e s t a d o
e n q u e e s t e a d u q u e s e a a n t e s e d e s t o u e l l e d e d a d a e n
ello sena diffinit e carta e o della e a d u e s e a i o d e s
e p o s e s i o n d e s t e d h o c e n s o e
los dho bienes e de qual q u e r p a r t e d e l l o s e a d u
e q u e d i g a m o s e a l e q u e m o s y v o r v r a s u l t a e n t r a a u s e n
cia e o r a i m p e d i c i a d e l q u e s e d i e r o n l a s t a b l a s
e s e n a s h e n d o n o s i e n d o p a r a d l l o r e q u e r i d o s e l l o
e s e n r e t r a t a r e e f e n e s c e r e a m i d e s t a e m i s i o n h a s t a
e l o f e n e s c e r e a c a b a r e v o s s a b e r e d e a r e s t e d h o c e n s o
e l o s d h o s b i e n e s e i e r t o s e g u r o s e d e p a s v o r m a n e r a
e q u e q u e r a e v a g a f i c a m e l o s t e n g a i e s e p o s e a n e s i n a n t i a
d i a o n m i d e r t a d a e d e p e r s o n a a l g u o s e a o s e
v u e d a e s i l u e g o n o t o m a r e v o r v o s e l d h o p a d r e e f e d o r
e c o m p a n i a l a v o s y e l p l e i t o e d e f e n s a e n o s o s s i d e r e
e i e r t o e s e g u r o e d e p a s e s t e d h o c e n s o e l a d h a c a s a c a s e
r i a e m a n c a n a t e s e l b i n a s e t i e r r a s o r n q u a l q u e r
p a r t e d e l l o e n o p u d i e r e d a n e a r s o s d a r e e v a g a r e
e o l b e e l u e g o l o s d h o s q u i m i s s u e t o d o s j u n t o s

E

Una paga con mas quete otras pagas que del dho
 cendo se deo deban con el dho con mas los frutos
 y rentas de cada un año costas sanos yntereses que
 sobre la dha razon de los arrendamientos y dho de los
 dho vros suscesores en pena y castura vale de la
 qual paga no ogra cosa m. rremitida todavia yo
 los dho vros herederos y suscesores amolizemos lo
 sobre dho y para mayor seguridad de vos el dho padre feitor
 y compañía los dho junta m. con miso por miso fiadores
 y principales pagadores por todo lo suso dho el dho domin
 go cardel y catalina de alguica su muger v. de la dha
 villa de sant sebastian q. estan presentes los quales
 e cada uno de ellos luego y vido me fien y sean mis
 fiadores y principales pagadores en la dha razon e
 nos los dho dmingo cardel y catalina de alguica su
 muger y estamos presentes yo la dha catalina de alqui
 ca con licencia de dho facultad como y es ofo consenti
 miento y oimero ante todas cosas xid y demando
 Vos el dho dmingo cardel mi marido me deis y o to
 queis ya que en uno con vos pueda saber y o to que
 ynter esta yptura los en ella de xuso sera contenido
 y cada cosa y parte dello. yo el dho dmingo cardel otorgo
 que do y concedo la dha licencia de vos la dha mi muger
 segun y como y para el efecto que por vos me es vedada
 y demandada. yo la dha catalina de alguica ca
 depto y resabo y con ella nos los dho marido y muger
 que y estamos presentes a ruego y edim. de vos y el
 dho dho Juan cardel fondeamos y salimos. Enos consti
 tuimos ya tales vros fiadores y principales pagado
 res asse para que daremos y pagaremos a vos el dho
 padre feitor y compañía a los que de vos suscedieren
 los dho trebe mill y nuebe cientos y sesenta y quatro mis
 de la dha renta y censo y cada un año a los dho plazos
 e cada uno de ellos y de la forma sobre dha como para la

Padoree

E


Alcibion Esaneam. De la dha cassa cassera imancognales
e tierras e bñas e para que guardaremos e cumpliremos
todas las condiciones e declaraciones venas e omisiones
que en esta escritura de la radac lo qual todo nos otros habe
mos visto e oido e entendido sabemos muy bien lo en
ella declarada e de lo que se da e de lo que se sigue
e puede seguir e assi sabido a todo cada cosa e parte
de lo que se dice e de lo que se nos obliga de las venas
e de las omisiones de suso contenidas e lo cumpliremos nos otros
cada uno de nos e de los herederos e sucesores sin que
nos el dho padre e familia e compania de la dha santa casa
de yheros e de los sucesores e de la compania de pre
sente ni en ningun tiempo ni en ningun lugar sea ni sean
obligados a haber con el dho don juan cardel ni con sus herederos
ni con sus sucesores ni con nos otros ni con algu de nos e de susion
ni en otro auto ni diligencia alguna judicial ni extrajudi
cial caso que de lo que se dice de lo que se es obligado por que
de todo ello nos e de los herederos e de los sucesores
e de los que quier e escoger e de los dho otros sucesores
e de los que sea de cobrar el dho cendo e renta e de
de pagar de nos otros e de qual quier de nos e de los vicios
nros herederos e sucesores e de cobrar los del dho don juan
cardel e de los suyos e de los que o dia comencar a cobrar
de nos otros e de los dho nros herederos e sucesores e
de los bienes e de los suyos e de las cosas de cobrar
del dho don juan cardel e de los suyos e de sus bienes
e de los herederos e de los suyos e de las cosas comencar a
cobrar del dho don juan cardel e de sus bienes e de las
de cobrar e de cobrar los de nos otros e de los nros
e de lo que se dice e de la dha e de la voluntad sin
lo uno ni de lo otro ni de lo otro ni de lo otro ni de lo otro
e de lo que se dice e de lo que se es obligado a cumplir e de
todo ello como si fueran para nos otros los diez e
quinze dias e vendieremos e fundaremos el dho



censo por tanto yo el dho don juan cardel como vna
 val de de xagadr e fundadr inocelos dho don mingo card
 del catalina de alguna como vna fiadres e vna pa
 tee vagadores hazienda como para ello se temo de
 deuda e cargo de nro proximo todos tales juntam
 deman comun vos de vno e cada vno de nos por si
 e por el e de vnsolidum renun e como renun
 mos las leyes de duobus reis debenda e la auten
 tica e sent eodice de fidei iuramentis e la d vifola del
 dho aduano e il benefi de la diuision e reuersion
 e vno e todas tales otras leyes e dres que son e
 vallan en fauor de los mancomunados e de los fia
 dres como en ellas e de cada vna dellas se contiene
 obligamos a nos otros mismos e a cada vno de nos
 e a nros herederos e sucesores e a todos nros bienes
 e cosas muebles e raíces de raçones habidas e
 por haber e por el dho don juan cardel e de mismo
 mis eor e espirituales como temporales e de la dho
 e de la general que tenemos que no por fudique ni
 serogue de la especial ni por el conre de la dho e de
 la general sino que libre mte. podais usar e de
 de la dho hipoteca e de la otra qual mas qui dierdes
 e reuocatedes sin que lo vno por fudique ni serogue
 e de otro ni lo otro al otro e ya el ambolun e de
 auion de todo lo que se es damos poder e complid
 e plenaria juron por el dho don juan cardel de la jus
 ticia e eclesiastica e nos los dho don mingo cardel
 e catalina de alguna sumuger de las seculares de
 quales quier partes e juron e sean de la juron de
 tal quete e de cada vna dellas cada vno en su fuero
 nos prometemos renun e como e de fante renun
 mos nro propio fuero e privilegio e la leisi e de nre
 para que por todo remedio e rigor de la dho e de muel e de

Don Joan Torcenurias / o como mas al caso conde
nos convelan iaxremien ala obsequia i conuolunt
de lo que dho es sien dngi como si to do ello q obredse anxi
passado de iudicio i sena diffini q dho es conpet
vornos i cada vno de nos conden tida i condada q o sea
iudgada sobre que renunçiamos todas i quales q fuer
tejed fueros i de q pagz i venir contra lo q dho es
sean en nro fauor ilaly i de que dize que general re
nuncia de dize que home faga non dila i qo el dho
don joan torcenurias i el capitulo Ouardus de solu
cionibus i suam de venis q hablan de fauor de las
personas eclesiasticas i de cada vna de q fuere pasado
por esta carta de poder como a los jueces i eclesiasti
cos sequales q fuer q sean ante quien esta carta
va a ser iudicada i en conuolunt q se o dize i anxi mismo
Amen de be rro i sanys de be rro i a los otros vrs
de la curia iiscopal de xamplona i a los de esta villa
de sant sebastian de ante el official della a todo
juntamte i cada vno iudicatum pagz en mi nombre
i senten ante qual q fuer de los dho jueces i de dho
censu i confiesse i vni i q otorgado la deida
i vni iudicada i q dho sea conpe
lib i axremiado de la paga de lo sudo dho con q o sea
por todo iudicada de dze i por sena de excomunion i q
catoria i de ag raba tora hasta la iudicada i au xi
no del brazo seclar hasta que vos el dho padre rector
i compania i vos suscesores i fecta i conuolunt deais
pagado de los dho censu i vni iudicada i q dho sea
masa seguridad dello iudicada i dho i danda maria
alae i ordenes q resabi del se nor sant pedro i sant
pablo in verbis sacardtis poniendo mi mano de
sobre mi corona i vnos de tener va buena firme
esta i scriptura i no i re contra ella i no pedir absoluc



De este juram. dnto muy Santo padre mi dnta
 persona que me lo pueda conceder e dnto e proprio
 motuo me sea concedida dela tal no usare ni me yo
 beizare sox. de verjuro in fame e fe mentido e de
 caer e fasso de menos valer. yo cassa catalina de
 Alguica renunc. las leyes e auxilio de los Impera
 dres Justiniano senatus consulto Telexano e lanue
 Ga constitucion e leyes de toro e de partidas e son e sablan
 e fauor de las mugeres de las quales e de sus fuerças
 e auxilios fui yo cierta e certificada por el sen de
 isciun e como cierta de las tales renunc. yo e los
 isciunano. lo fe que la abise de las otras leyes e
 auxilios e otrosi yo cassa catalina de alguna
 renunc. tod e qual qd se rize e racon obligacion
 e hipoteca taota e riza qn se vengo e me pert
 nece e que de conpeter de los otros bienes e de los
 otros bienes del dñ marido por fabor de la dña
 mi dote e raras e rra e rra qual qd manera. e aser
 mismo renunc. las otras leyes e rra. e rra. e rra.
 de doctores e de rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 no vendan ni enagenen sus e de de rra. e rra.
 fenales e de rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 manera e rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 persona ni salgan por sus fadores sino fuerça
 con dnto e su utilidad e rra. e rra. e rra. e rra.
 so e la rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 voluntad e rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 tu e rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 por rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 certificada del bgo e fuerça del juram. e que las
 e rra. e rra. e rra. e rra. e rra.
 ten sino son juradas por e prometidas e rra. e rra.
 pñe no e rra. e rra. e rra. e rra. e rra.



Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

4 ANS

1896

Onare

Asi como en otros bienes del col. S. m.
El Quare acere de Veguand en el de 1895. ante el Sr. J. J. S.
de Hiteaga. El cual. El cual. de esta villa.

Censo del colegio de San José de Hiteaga

Don Juan Manuel de Hiteaga
Don Juan Manuel de Hiteaga

contra

13964
55856
13964

195496
152500

29996

355
385
10220
22335

13125

127
189
4786
58968
183500
139644
12996

374
334

127
1122

341
241
133

2303
34944

Este censo se ha reducido a 100...
de 1895...
de 1895...
de 1895...

Don Juan Manuel de Hiteaga
Don Juan Manuel de Hiteaga
Don Juan Manuel de Hiteaga

El dñ de Juan de Portugal y de la Femenite de Loure En esta
vrouna de quipul ha gozado años Catalina de Cardel Ceja
de la villa de san Juan que a pedimento del Colexio de la
Compañia de Jesus de la villa de Vergara se hizo Ex^{on}
En bueros vienes Por quantia de mil y trescientos y quatroenta
y cinco R^{os} La qual se hizo y trauo En todos los
vienes contenidos En el auto de Madrid

Hagoza a parte del dño, Executante Me Pedro Remate de
los Executados y de supugio y valor haze cumplido pago al
dño Executante del dño su credito principal y costas
Y para esto mande librar el presente por el qual es mando, que
Dentro de tercero dia vencais y parecais ante mi a mostrar
y aqg o quita o otra Razon legitima que yn pida el Remate
de la dicha Ex^{on} con apor seui mi, que se prouera Justicia
Yo En la villa de Acoina a once de Juny de
mil y seiscientos y quatroenta y seis años

M^o
Pedro Remate

Y sumanda de
Juan de Zamora

Y Jurado
Citation de Remate

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

~~...~~
Beroc porneji dadereni of eloy dormantor d'end
de lafetan y lo to de una fanga de un d' d' d' d' d' d'
e lo negro y tie para un mangal. En las nas con aso colora
y lo nas de un opal d'mora d'allanas con poame lion
y con...
Consejo...
Con bna rana de oro y bron...
Labredorada y no f...
mande...
chase...

+ En quarto lugar mande...
Via...
mea...
cuilla...
En bruto de la...
Quisiera...
Ve mil...
bien...

5 En quinto lugar...
ta...
El...
que...
para...
pedro...
con...
En...
a...
Al...
que...
de...

Bo sudacheo albo alaruro dha para que nra foz
dele o sig a justicia como bi requele con bione

Consejo de dha mandada pagada anu bion la dha cat de
hachaue de nra eunientes dha dha que por conosi nra e
conosi do por el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
del ano pasado de mill y eñ dha dha dha dha dha dha dha

de nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha
que nra eñ de los mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Comoheredera deladha donana de amassa iuhisa porsero
Cucados deprinipaly uo anania abuello y dujo
Libre alos bienes del hope dios Carod epulguica y sumuxer
de la nancia de se quio y xeroborud i al bo aladha
Dona mar al ofe delouayen para que fenesida
Con los hospedis Carod epulguica y sumuxer de la pordi da op
nancia p uhubo o ellos en birtud del descripturaes de
Crefa la causa presentada p idoyria i iusticia como biere
de combiene

En quanto a la Porcion hacha por la hadha y abel o de hernando
viru canbio de ay ha i en quanto schil y xavis en na
tierra manhanal i iusticia deladha billa sesansi ala g
cipal de el monesterio de canis dantigo de tramuro
de el y manro de el bu bay i iusticia i libu manha aladha
y abel o de hernando de ellos de quionta i unya amb iustia de
la descriptura de elenta crefa la causa por i parte p rensada
i iustia a quini de a o llo de lano pasado de mill y setenta y
nueve de el d'arabo alapare de el hos pital general para
que en iustia de la y po reia del adhaneria manhanal p idoyria
i iusticia como biere que de combiene

Y para que se paxo alos hos sacre de res de los hos sacre
de en la g'ra mague de res i esta de el adha i manro de benoan
de los hos bienes en publica i moneda por los terminos de los
y heha de el mas e en la p'is i na de l'is i na de p'uma de
de el iustia de ellos y i iusticia de el iustia de el iustia de el
autos p uob re ellos i iusticia p re l'is i na de el iustia de el
iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el
de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el
de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el
de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el
de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el iustia de el

El Rey lo dello anexo y dependiente de su poder
Comissionen forma que en la villa de Sevilla
a favor de los señores de mill y seiscientos diez
y ocho años =

Alonso de
Cervantes

Alonso de
Munoz
Mr. de Llanos

Este es el libro de la Real Caxa de
Cervantes

El año de 1782
de San Carlos de Elvira
por el Sr. Don
S. de la Cruz

Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
para que en virtud de su poder
y de la Real Caxa de Elvira
se ponga en ejecución de lo
que en ella se contiene =

~~...~~
~~...~~
~~...~~
Mi Padre Pedro El Receido la Carta de ^{ma} ~~...~~ y
en respuesta Digo lo ^{ro} estimando muchísimo
las muchas atenciones que siempre las ausado su
Re^{ma} como quienes y de la ^o yo el no aver cumpla
con la obligación que debe esta hacienda, es no a
ber traído fruto bastante o ninguno todos este
años, y además las Casas que ay las Vnas mando
la Justicia derribarlas porque amenazaban ~~...~~
y las otras media alquileres y no se puede cobrar
de frente pobre, esto es en realidad lo que me para
que es público y notorio. Mas considerando el
Credito de la hacienda de mi buen difunto me
allo con animos de satisfacer correspondiendo a
mucha atención de su ^{ma} sin pasar a terminas
que parezcan mal, y para este efecto estoy espe-
de dos hijos que se allen en buenos ayres. Un buen
socorro como me dicen en sus Cartas. Últimas
mi Padre Pedro esto es mi intento y en esto estoy no pido
a Cer mas y así deo a la buena de Dios esperando

Merecer ~~esta~~ la Caridad como esta asra me
acaso que delante de la divina Magestad lo llara Vm
Condraz mudas que usa con las pobres budas como yo
quedo Rogando en nuestro Sr. 14. mudos años a
de Marco 1701 años

B. M. de Vm
Dña. Bernarda de Charadiz

P. Jacinto de Valencera R. del Reino

Si Peto después de haver Vzeuido la
de Vm. Con A. aprecio y benerazion que deuo
celebrado las notizias de su Salud que deseo
se Continuen; paso adaxte a Vm. grazias
de la Atenzion de haverme esperado estos
dos años que dize Con la diuersion de la
benida de los Nauos de los quales arido General
en todos los que los an esperado por que ano abex
tenido Vno de ellos el Anbarse a un quento ala
yda por no se que azai que le Turedio = Amas
de un año que Estruueran aca, de los quales
ai buenas Notizias y se esperan por oras. Siendo el
plazo mas largo para San Juan Como qual
quiera que saue de ellos Sepodria informar; mas
veo que la Resolucion de Vm. en llevarlo por lo
justo; que no es de fado de extrañarlo por ser
primer amigo en mi Casa; que me quede Vm.
Creo que el abaxte dado a Vm. lugar a que
me lo diga lo a causado el Turiedome ami con
muchos y Con Cantidades de quanto lo que a

Con Amigo le Jurede, y tambien no abex
dado fruto los Campos que de donde emos
de Correspondex alas obligaciones y por Ultima
tomara Vm. la providencia que mas gustare
Si acaso nose satisfare demis ~~propiedades~~
y tengo por cierto lo exara enel modo que
Vm. amaga porque sera muy larga cobranza
quedo ala Obediencia de Vm. deseando
que Dios am de vos sano ^{an} y abril 30 de 1701

B. M. de Vm.
D^{na} Bernarda de Vm.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

J. Swanton, D. Bromner, Tharadi, Gill, & Co
of New York and Philadelphia. De. The de Buenos Ayres
of New York. April 30 1821.

557

Mi D^o P^o he por la Infuorecida de V. L^o de
22 del Cor^o y estimo como deus los honras y fauores
q. se Sirue hacerme asegurando a V. L^o q. las tendre
siempre en mi mem^a q. a manifestarle mi Julto Reconocim^{to}
en quanto yo Quisere.

En quanto al Con^o que se deno aene S. Colexio, deuo decir
a V. L^o que sobre la Satisfac^o de los Reditos me he Corres-
pondido largam^{te} con el D^o Diego de Argores
Su antecesor haviendo de la Oficiado en Vn. Credito de Nros
quinientos du^{os} q. tengo que haueer en los brines q. fueren
del D^o Martin de Corraquin cuyo poseedor actual
es el D^o Joseph de Barantia Su nieto vez^o de
Alondragon. Aunque el D^o Rector hizo quanto pudo
con esse Canall. para q. le satisficise aunque no fuese
mas de lo q. el Colexio tenia que haueer en mi, no lo pudo
conseguir por los p^ocos en que se hallaua por entonces
esse Canall. y de lo q. conseguio fue el quitarle poder
para administrar las haciendas q. tiene en esta Ciu. y con
sus Rentas hacerm^o q. pag. y acudir con ellas a ene
S. Colexio para atiendo que se Requirio con el D^o
poder a los inquilinos y Carons de la dea hauienda se
Opuso Joseph de Bizozat administrador que es de
muchos años a la parte nombrado por el mismo Barantia
diciendo q. no dexaria dea administrar. ala q. se le
pagase mas de quatro mil R^o q. suponia se le denian. Y
hallandose la materia en este estado vino a la Ciu. Lo

Cauallo con las... algunos años en Liana
del mismo Viquezal que fue tan desgraciada q. me hallé en
aquel tiempo en el Campo y no supe su Venida. Esta q. volví
a Casa y p.^a entonces partió por una Razon. no pude hablarle
q. con mucho gusto lo Viera hecho á hauerme hallado en la
Cau.^a y quisas Viera Conseguido de Suma alg.^a Satisfac.ⁿ

Supp. ^{do} a VV. con todo Rendim.^{to} le merezca El mismo favor
del P.^e Diego de Argote tomando el Trampo de hablar a este
Cauallo y procurar con su gran Intelix.^a y capacidad Re-
ducirle a que pague lo que así me deve Valiendose siendo
necesario del P.^e Erasquin Juris p.^a ello. y puede ser
lo logre VV. agora q. tengo noticias se á casado con una
muy Rica q. le alienado mucho din.^o; Lo que se acuerda
diciendo haver dado poder p.^a la administrac.ⁿ de su hacienda
se servira VV. Representarle lo q. Vg. en quanto a la
Operac.ⁿ q. hizo el dho. Viquezal por una Razon. no sea
Vrdo de el y se le Verrira quando gustare:

quedare toda mi Vida Sumam.^{te} Agradecida a VV. si por
sus medios puedo salir de esta dependencia con este Cauallo.
q. Jam.^{as} sera abitar a VV. en los años en q. se halla
ense.^o Colejero y ademas hara Una Obra de Caridad
q. sera muy grata a los Oj.^{os} de Dios pues me Credito
tengo destinado p.^a Satisfacer a VV. no haviendo por aora
otro effecto mas pronto por la poca cosecha que la hacienda
nos da. Los años a seguirnate q. a hallarme con algun
dinero acaudilla a VV. aora que fuere con poca cosa
p.^a q. conciviere mi buen deseo en dar Satisfac.ⁿ
acossa tan dubda: mi C.^o y de VV. muchos años
D.^o Sen.^o y hem.^o V. de Dios.

J. M. de VV.
Dña. Bernarda de Villanueva

P. R. de Balanzategui

M. D. L.

Teniendo muy presente la obligacion q^{ta} tengo
 aese. Santo. Colegio a pagar. el deuto. q^{ta} he.
 a Contribuir todos los años, tambien. me
 Harlo. Condenos. a Integrar. Veinta. R^{ta}
 a Años por lo perteneciente. aeste. pñe. año
 In. Cua. Lincia. Se. Señura. Ver. a
 Mandar. a q^{ta} gusta. lo. exee. p^a a. an.
 Nsta. Se. Disponga. luego. a. Reuniendo
 a. N^{ra}. Se. Señura. a. Disponer. el. N^{ro}.
 Alas. D^{as}. Carz. a. Si. d^a. q^{ta} de. con. d^{en}
 a. N^{ra} a. hermanos. d^{os} que. nos. por. los. Correspon
 diente. al. año. a. Sete. y. quere. a. t^{an}. mien.
 Al. año. a. diez. y. seis. que. Integre. a. d^{os}.
 Hermanos. Seis. Carz. siendo. Supplic^{as}.
 Al. p^{im}. a. diez. y. ocho. de. Ep. cor^{ta}.
 Carz. y. a. N^{ra}. y. quatro. las. Segundas.
 a. Forma. que. podra. Ver. Disponer. que. las
 tres. paradas. Vengan. Induidas. en. N^{ro}
 Hez. Señalando. los. años; Ver. m^{re}. ne.
 asu. Dispon^{on}. conel. Verdadero. a. Jec^{os}. q^{ta} Spre.
 y. Con. Amos. de. N^{ro}. de. Ver. a. N^{ra}. m^{re}. f^{ra}.
 a. de. N^{ra}. y. Abril. 23. de. 1718.

a. N^{ra}. Ver. Sumas. de. N^{ro}.
 D^{na}. M^{ra}. Bern^a. de. Alama. de. N^{ra}.

M^ope. Gregorio. Ar^{to}. Texeda.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

18

Yo D^{no} J^{de} Helecuendo La Carta de V^m,
de 20 del Corriente y despues de Teledado Como
deuo las expresiones de un afecto dire que no
ignora V^m, los daños que hemos padecido todo
los de aca Con el Sitio de esta Plaza, Anuñan
do los Campos y Casas Es en particular ha
yendo los franceses dexado y destruido Con
mas Texcana la Casa que deue el Tenro de V^m
dexandola solo Con las Laredes y el manzanal
talado y destruido; Lo qual boy Componiendo
poco a poco Como puedo para poner el manzanal
en el estado que antes, y un aposento en la
Casa para poder hauitar en Casero, y asi me es
imposible por aora poder acudir a V^m, Con Cosa
alguna pero procurare hazerlo quanto antes
entregando en estos Apostos algunas Cargas
de sidra a la persona que V^m me ordenare

Como lo he hecho con sus predecesores de Vm,
y continuare en hazer lo mismo en todos
los años con el fuor de Dios asegurando
a Vm, que tengo muy presente esta deuda y
que siempre que pudiere hize alivianando met
de ella, sin dar lugar a lo ^{nes} en que
haciendolo Vm, no adelantaria nada y solo
me causaria costas crecidas, y daria lugar
aque otros se opusieren y reducir a concurso
de acreedores que suelen eternizarse, espero
que no dara Vm, lugar a eso informado de el
estado en que se halla esta Caxera y que de
ala obediencia de Vm, con afecto de su legu.
Dios m. a. S. J. en. A. de 30 de 1721.

B. M. de Vm, sum. serv.
Dña. Ben. de Villanadi
2 de agosto

Al Sr. D. Bern. de Alvaro

t
R. L.

Mi Padre Rector ala favorida carta
de M. del Alma pasado Respondi por
el Coxeo que sin duda ninguna debe
de hacerse Extraviado o perdido, por
Experimentar la nobedad de haver lle
gado aqui Fran^{co} Ignacio de Garza quedo
per Merino del Coxeoimiento con M
Ejecutivo que M. saco por el mes de Dic^{re}
del año pasado Cuya nobedad mea causa
oo, no table ~~esta~~ nunca sabiendo me M, es
crito en su Ciudad carta como el P. An^{to} can
gas, Rector que fue de este Colegio pido a M,
suspendiese la Coexucion sobre la cobranza
de los Reditos atrasados del Censo con la se
guridad, de que al vender la sion daria
yo basta Cien R. de acoo, y que siendo
su Gemio de M. muy Contrario a estas accio
nes Vuidoras y mucho mas con persona de
m^o calidad lo avia suspendido M.
entonces, fiado en m^o Catata y q

Mn, le señalase Plazo, fijo, por que temia
Mn que Entregar aqui una porcion de
dinero para San Juan, ama tardar y
que para eso lo era preciso tomar medida
conforme al tiempo que yo señalase a
que Respondi a Mn. en mi citada carta
dandole las gracias que yo estava en
cumplir Mn. Palabra como lo buelbo a
asegurazelo a Mn. y que temia una cuba
destinada y Reservada para dar cumplimiento
no siendo esta rrom de la Caseria quideu
el Cerro por que esta dejaron los franceses tan
arruinada que no son de lado casa para po
der vivir a los careros y a brian en otra contigua
de la Verindad baviendo de lado tan maltra
tada toda la hacienda que sera preciso tiem
po y cuidado para que pueda volver en si y
Recuperarse;

todavia esta esta rrom embarada por rason
de que como ubo mucha rrom en la Jurisdiccion
de la no pasado son muchas las Cubas que se
tan vendiendo ya precio muy Impmo, aguar
dando yo a que cubiere el tiempo para ponerlo
en venta con alguna mas conbeniencia y se
logue mejor precio que el que corre al presente
que yo deseo mucho el que fructifique mas p. q.
Mn. quede servido, que ofala me baltara

composibilidad para poder concluir y cerrar
toda nuestra Cuenta que lo deseo muchisimo
que todo lo causa los trauacos y miseria que
sean padecido estos años, como Mn. lo puede
considerar, en cuya suposicion se adde ser
uir Mn. darla orden conbiniente para q.
se suspenda qualquiera diligencia, ya
mi medida Mn. a quien se adde Entregar
este dinero luego que se venda esta cuba
de rrom que aunque quibre Entregar a
Antonio de Olaverria la referida rrom
el Agosto pasado no quiso Recuizle dicien
do que no temia Cuba en que Embararlo,
y así Mn. se sirua de San Juan de, de bauer
mandado suspender el Exequito, y como
Reflexo a quien se adde entregar su Produc
to, sea antes de S. Juan o sea despues p.
que esta cuba esta destinada para lo que
Mn. fuere servido ordenare, lo que do al
serv. de Mn. con muy seguro afecto deseando
le D. Nuestro Señor los felices años que quie
re. S. Sebastian y abril 28 de 1722

M. de Mn. sum. de rrom
M. de Mn. de Mn.
L. Amarguete

M. de Mn. Rector P. de Bernardo de Aguirre